



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN TAMPICO, TAM.**

**ACTA
SESIÓN N° 15,
EXTRAORDINARIA**

LA PRESIDENTA: Buenas tardes compañeras y compañeros Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, sean todas y todos bienvenidos, nos encontramos reunidos en este recinto para llevar a cabo la Sesión No. 15, Extraordinaria de este 22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Tampico, Tam.; convocada para las 11:30 horas, del día 24 de mayo de 2021, de conformidad en lo que establecen en los artículos 147, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como 167, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE.

En este sentido y derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que afecta actualmente a nuestro Estado, se les solicita atentamente a todas y todos los presentes, atender puntualmente las medidas sanitarias recomendadas por las autoridades de salud correspondientes, entre otras, el uso de cubre bocas de manera obligatoria en todo momento, la aplicación de manera constante de gel antibacterial en las manos, que si bien se encuentra en la entrada, podrán portar consigo los de su uso personal; por otro lado, se evitará compartir artículos como los bolígrafos con los demás integrantes del Consejo; les comento que los acrílicos o mamparas que se encuentran sobre las mesas, es para evitar el contacto con la persona adyacente, y los cuales además cuentan con una ranura que facilitará el traslado de cualquier tipo de documento.

LA PRESIDENTA: Una vez hecho lo anterior, le solicito al Secretario, realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejera Presidenta, me permito realizar el pase de lista.

MTRA. ROSA JUDITH AGUILAR RODRIGUEZ
PRESIDENTA

PRESENTE

LIC. JULIO ANTONIO MARTINEZ ILIZATURRI
SECRETARIO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN TAMPICO, TAM.**

LIC. LUCIA ERÉNDIDA MOLINA MATEOS	PRESENTE
LIC. FRANCISCO JAVIER SALAS MAR	PRESENTE
LIC. ENRIQUE BLANCO GARCÍA	PRESENTE
LIC. OBED HERNÁNDEZ MENDEZ	PRESENTE
REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS:	
LIC. FEDERICO MALDONADO TORRES PARTIDO ACCION NACIONAL	PRESENTE
LIC. ULISES ROLANDO DEL VALLE LOMAS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AUSENTE
LIC. ANA LUISA DELGADO ALCALA PARTIDO DEL TRABAJO	AUSENTE
LIC. LUISA FERNANDA DIAZ ORTIZ PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO	AUSENTE
LIC. ROMARIO FLORES HERNANDEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
C. ROBERTO HARO LARA PARTIDO MORENA	PRESENTE
LIC. JESUS JAHEL MOLINA MACIAS PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	PRESENTE
LIC. KARLA VICTORIA DE LEON ESPINDOLA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	PRESENTE

EL SECRETARIO: Consejera Presidenta, le informo que se encuentran presentes 5 Consejeros y Consejeras Electorales y 5 representantes partidistas hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias Secretario, una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada;



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN TAMPICO, TAM.**

conforme al artículo 16, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del IETAM, le solicito al Secretario sea tan amable de lectura del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejera Presidenta, doy lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

Proyecto de acuerdo del consejo distrital 22 Tampico, mediante el cual se resuelve sobre la acreditación solicitada por el partido fuerza por México, en cumplimiento a sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Tamaulipas, dentro del expediente de número TE-RAP-21/2021.

LA PRESIDENTA: Gracias Secretario, y habita cuenta de que el Proyecto de acuerdo motivo de la presente sesión no se circuló con anticipación, le solicito al Secretario de lectura al referido proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidenta.

PROYECTO DE ACUERDO DEL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL TAMPICO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA ACREDITACIÓN SOLICITADA POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO TE-RAP-21/2021.

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN TAMPICO, TAM.**

Ley General

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral Local

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

PEO

Proceso Electoral Ordinario.

POE

Periódico Oficial del Estado.

OPL

Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

2. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del PEO 2020-2021, en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas.

3. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobaron ajustes a las fechas de actividades con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al PEO 2020-2021; estableciéndose que la primer etapa de acreditación de las personas representantes de los partidos políticos ante los consejos distritales y municipales electorales, comprendería del día 28 de enero al 6 de febrero de 2021; mientras que la segunda y etapa final quedó establecida del 8 de febrero al 9 de marzo de 2021.

4. El 7 de enero de 2021, se notificaron los oficios números SE/009/2020, SE/010/2020, SE/011/2020, SE/012/2020, SE/013/2020, SE/014/2020, SE/015/2020, SE/016/2020, SE/017/2020, SE/018/2020, a los diez partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del IETAM, mediante los cuales, a efecto de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, se les informó de los plazos legales establecidos para hacer efectivo el derecho de acreditar a sus representantes ante los consejos distritales y municipales electorales del IETAM.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN TAMPICO, TAM.**

- 5.** El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante el IETAM, aplicables al PEO 2020-2021, declarando la improcedencia del registro de la plataforma electoral presentada por el partido político nacional denominado Fuerza por México.
- 6.** En fecha 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2021, por el que se autoriza la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales y municipales electorales del propio instituto en el marco del proceso electoral ordinario 2020-2021, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia covid-19
- 7.** El 25 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral Local, mediante Resolución emitida dentro del expediente TE-RAP-06/2021 que se instruyó con motivo del recurso de apelación presentado por el partido Fuerza por México, confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, que determinó, entre otras cosas, la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.
- 8.** El 8 de marzo de 2021, mediante cédula de notificación electrónica, la Sala Regional Monterrey, notificó al IETAM la sentencia recaída al expediente SM-JRC-10/2021 instruido dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en donde la parte impugnante es el partido Fuerza por México y determinó revocar la sentencia del Tribunal Electoral Local y la resolución del Instituto Local, que confirmaba y declaraba la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.
- 9.** El 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-31/2021, por el cual resolvió sobre el registro de la plataforma electoral presentada por el partido político Fuerza por México, para el PEO 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, dentro del expediente SM-JRC-10/2021.
- 10.** En fechas 19 y 23 de marzo de 2021, el partido político nacional Fuerza por México, presentó ante la Oficialía de Partes del IETAM, escrito firmado por la Mtra. Yadira Judith Cepeda Sosa en calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, mediante el cual solicita la acreditación de representantes ante diversos Consejos Distritales y Municipales.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN TAMPICO, TAM.**

11. En fecha 22 de mayo de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dicto sentencia que recae al expediente TE-RAP-21/2021, misma que fue notificada en la Oficialía de Partes del IETAM en la fecha aludida, a las 22:02 horas, mediante la cual revoca la determinación emitida por la Dirección de Prerrogativas, al declarar extemporánea las solicitudes de acreditación de representantes propietarios y suplentes del Partido Fuerza por México ante los Consejos Distritales y Municipales.

12. En la referida fecha, en cumplimiento a la sentencia en cita, la Secretaria Ejecutiva del IETAM notificó mediante correo electrónico a los Consejos Distritales y Municipales del IETAM circulares No. SE/C-153/2021 y SE/C-154/2021 signadas por el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IETAM, mediante las cuales informa sobre la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en la resolución mencionada en el antecedente anterior.

13. El 23 de mayo de la presente anualidad, se notificó a las personas de las cuales se solicitó la acreditación como representantes del partido político Fuerza por México, para que en un plazo de 12 horas contadas a partir de su notificación aporten ante este Consejo Electoral los requisitos legales inherentes a la copia legible de la credencial para votar con fotografía y el formato de bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos debidamente requisitado.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, dispone que la organización de las elecciones, es una función Estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, refieren que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, mismos que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos entre otras; en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
22 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
CON CABECERA EN TAMPICO, TAM.**

- III.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV.** El artículo 5, numeral 1 de la Ley General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
- V.** El artículo 60, en su numeral 1, inciso c) de la Ley General, mandata que la UTVOP, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y entre sus atribuciones se encuentra la de promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.
- VI.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VII.** El artículo 119, numeral 1 de la Ley General, establece que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la UTVOP, en los términos previstos en esta Ley.
- VIII.** El artículo 20, párrafo segundo, base I y II de la Constitución Política del Estado, establece, que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; y que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales.
- IX.** El propio normativo en su párrafo segundo, base III, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley, dicho organismo se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN TAMPICO, TAM.**

vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

X. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

XI. Por otro lado, el artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

XIII. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM se encuentran, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.

XIV. El artículo 101 de la Ley Electoral Local, establece la atribución de funciones por materia, que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM en el ejercicio de sus funciones.

XV. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género,



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN TAMPICO, TAM.**

guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVI. El artículo 110, fracciones X, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral local, establece, que entre las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran las de garantizar los derechos de los partidos políticos, candidatos y candidatas; la de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

XVII. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones relativas.

XVIII. El artículo 151 de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones relativas.

De las actividades del PEO 2020-2021

XIX. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal establece, en su parte conducente, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XX. El artículo 8 de la Constitución Política Federal, establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN TAMPICO, TAM.**

ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho las ciudadanas y los ciudadanos de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XXI. Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XXII. El artículo 26, numerales 1 y 2 de la Ley General, establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Política Federal, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas, asimismo, los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una presidencia municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la Ley de cada entidad.

XXIII. El artículo 207 de la Ley General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica entre otros cargos, de quienes integran el Poder Legislativo y de los Ayuntamientos de los estados.

XXIV. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, mandata que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que el mismo ordenamiento reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con; los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XXV. El artículo 3, párrafo primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN TAMPICO, TAM.**

14 de la Constitución Política Federal.

XXVI. En términos de lo dispuesto por el artículo 204, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio, por lo que, para el presente proceso, dicha etapa tendrá verificativo el día 6 de junio de 2021.

De los partidos políticos

XXVII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

XXVIII. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

XXIX. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXX. Por su parte el artículo 23 numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos, señala que es un derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución Política Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

XXXI. El artículo 80 de la Ley Electoral Local, dispone en sus fracciones II, III y VI que los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los consejos distritales y municipales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo de que se trate, concluidos los plazos, el IETAM y los consejos distritales y municipales sesionarán aun y cuando no se hubiere acreditado la totalidad de los representantes. Las acreditaciones que realicen los partidos políticos deberán ser firmadas por la dirigencia estatal del



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
22 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
CON CABECERA EN TAMPICO, TAM.**

mismo. Con independencia de lo anterior, la representación ante el IETAM contará con la atribución para poder acreditar a las y los representantes ante los consejos distritales y municipales.

XXXII. El artículo 165 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos podrán integrarse a los consejos distritales y municipales, a través de las personas representantes que acrediten dentro de los diez días anteriores a la sesión de instalación del organismo de que se trate.

XXXIII. El artículo 167 de la Ley Electoral Local, mandata que los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes podrán hacerlo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de instalación del organismo de que se trate. Vencido este plazo, los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes, no formarán parte del organismo respectivo durante el proceso electoral.

Análisis del caso concreto

XXXIV. Mediante los escritos detallados en el antecedente 10 del presente Acuerdo, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del partido Fuerza por México, solicitó a este Órgano Electoral, lo siguiente:

Que derivado de los efectos de la sentencia dictada dentro del expediente número TE-RAP-21/2021 por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, se emitieron los siguientes efectos:

Al haber resultado fundado el planteamiento atribuido a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, lo procedente es ordenar:

(. . .)

b) A los consejos electorales distritales y municipales que, dentro de las 36 horas siguientes de recibida la comunicación referida en el inciso anterior, revisen si las personas propuestas como representantes del citado partido cumplen con los requisitos contenidos en la fracción VII, del artículo 80 de la Ley Electoral; hagan las prevenciones que en su caso procedan para el cumplimiento de dichos requisitos, y emitan la determinación respecto de la procedencia o no de los citados registros; todo lo anterior, en el término señalado.

c) Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, los consejos respectivos, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva del IETAM de su cumplimiento, quien a su vez deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal, dentro de las seis horas siguientes a que ello ocurra. . .



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
22 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
CON CABECERA EN TAMPICO, TAM.**

En ese orden de ideas, la notificación de la Secretaría Ejecutiva se realizó el día 23 de mayo de la presente anualidad a las 20:43, por lo que este Consejo Electoral, a efecto de dar cumplimiento a los efectos de la resolución, notificó la prevención a las personas de las cuales se solicitó la acreditación como representantes del Partido Fuerza por México, otorgándoles un plazo de 12 horas contadas a partir de la notificación, a efecto de cumplimentar los requisitos legales ante este Órgano Electoral, inherentes a proporcionar una copia legible de su credencial para votar con fotografía y el formato de bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos legales.

En fecha 24 mayo de 2021 siendo las 11:30, el C. CARLOS ROBERTO CONTRERAS BERMUDEZ, persona de la cual se solicitó la acreditación como representante ante este Consejo Electoral NO dio cabal cumplimiento a la prevención, motivo por el cual se resuelve como **IMPROCEDENTE** dichas acreditaciones en calidad de representantes del partido Fuerza por México ante este Consejo Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 8, 14, 41, párrafo segundo, apartado C, fracción V, párrafo tercero, bases I y V, apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 25, numeral 1, 26, numerales 1 y 2, 60, en su numeral 1, inciso c), 104, numeral 1, incisos a), b) y r), 119, numeral 1 y 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 7, fracción V, 20, párrafo segundo, base I, II, apartado A y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo primero y tercero, 80, fracciones II, III y IV, 91, 93, 99, 100, fracciones I, III y IV, 101, 103, 110, fracciones X, LXVII, LXVIII y LXXIII, 143, 151, 165, 167, 204, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve improcedente la solicitud de acreditaciones de la representación ante este Consejo Electoral, solicitada por el partido político nacional denominado Fuerza por México, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. El derecho que le asiste al partido político denominado Fuerza por México en el sentido de acreditar o sustituir a sus representaciones ante los consejos distritales y municipales electorales en el actual proceso electoral ordinario 2020-2021 queda vigente, salvaguardando los intereses legales de dicho instituto político.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN TAMPICO, TAM.**

TERCERO. Se instruye a la Secretaría, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante este Consejo Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas en términos del inciso c) del numeral 10 de Efectos de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del expediente número TE-RAP-21/2021, así como, para el efecto de hacerlo del conocimiento de la representación política de dicho Partido Político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo 22 Tampico.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento publicación.

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias; se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto, lo indique levantando la mano.

De no ser así, le solicito Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por cinco votos a favor, el acuerdo referido:

LA PRESIDENTA: Secretario, le solicito continuar con el siguiente punto del Orden del Día

EL SECRETARIO: Consejera Presidenta, le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el orden del día.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN TAMPICO, TAM.**

LA PRESIDENTA: Muchas gracias Secretario. Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 11:46 horas de este 24 de mayo de 2021, declarándose válidos los acuerdos y actos aquí adoptados. Por su atención muchas gracias.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EN TAMPICO. TAM.; EN SESIÓN No. 19, ORDINARIA DE FECHA DE 29 JUNIO DEL 2021, MTRA, ROSA JUDITH AGUILAR RODRIGUEZ, LIC. LUCIA ERENDIDA MOLINA MATEOS, LIC. FRANCISCO JAVIER SALAS MAR, LIC. ENRIQUE BLANCO GARCIA, Y LIC. OBED HERNANDEZ MENDEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. ROSA JUDITH AGUILAR RODRÍGUEZ CONSEJERA PRESIDENTA DEL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EN TAMPICO, TAM. Y EL LIC. JULIO ANTONIO MARTINEZ ILIZALITURRI, SECRETARIO DEL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE TAMPICO. DOY FE.


MTRA. ROSA JUDITH AGUILAR RODRIGUEZ
PRESIDENTA


LIC. JULIO ANTONIO MARTÍNEZ ILIZALITURRI
SECRETARIO

